



Tipo de Norma: Instructivo

Nombre: Instructivo sobre Transferencia de Tecnología, Investigación Interna y Encargo de Servicios de Investigación y Desarrollo, Derechos de Propiedad Intelectual, Negociación de Contratos y Creación de Spin Off de la Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL

Código: VIN_IN_2_2024_V1

Fecha	Versión	Cambios realizados
19/02/2024	V1	Creación del Documento

Registro de gestión

	Nombres y apellidos	Cargo
Elaboración	Ph.D. Juan Pablo Suárez Chacón	Director del Parque Científico y Tecnológico
Proponente	Ph.D. Silvia González Pérez	Vicerrectora de Investigación
Revisión	Mgtr. Vanessa Nathaly Zaragocin Hurtado	Abogado/ Procuraduría Universitaria
Revisión	Mgtr. Jorge Jhandry Chamba Guamo	Abogado/ Procuraduría Universitaria
Revisión	Ab. Rotman Clotario Cordova Cordova	Abogado/ Procuraduría Universitaria
Revisión	Ab. Juan Carlos Román Toscano	Abogado/ Procuraduría Universitaria
Aprobación	Ph.D. Santiago Acosta Aide	Rector

Registro manifestación de conformidad

Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A




UTPL
La Universidad Católica de Loja



La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.


Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	1 de 26

ÍNDICE


1	GLOSARIO:.....	2
2	DESARROLLO:.....	3
	TÍTULO I: GENERALIDADES.....	3
	TÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA Y POR ENCARGO.....	3
	CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN INTERNA.....	4
	CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN POR ENCARGO.....	5
	TÍTULO III: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
	TÍTULO IV: DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
	CAPÍTULO I: APORTES Y BENEFICIOS.....	9
	TÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD.....	10
	TÍTULO VI: DE LOS CONTRATOS.....	11
	CAPÍTULO I: CONTRATO DE LICENCIA.....	12
	CAPÍTULO II: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.....	13
	CAPÍTULO III: DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	13
	TÍTULO VII: DE LAS EMPRESAS DE SPIN-OFF.....	18
	CAPÍTULO I: DEL SPIN-OFF DE BASE TECNOLÓGICA RESULTANTE DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	19
	CAPÍTULO II: DEL SPIN-OFF DE INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES.....	22
	DISPOSICIONES GENERALES.....	25
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	25
3	ANEXOS.....	26
	ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERESES.....	26

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	2 de 26

1 GLOSARIO:

- a. **Creadores:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe en un proceso de IDi, realizando aportes intelectuales para crear contenidos protegidos por derechos propiedad intelectual, o los elementos de éstos.
- b. **Contratante externo:** Persona natural o jurídica, que solicita soluciones a través del inicio de un proyecto que contenga actividades de IDi. Indicando expresamente los servicios que requiere de la Universidad y aportando el total del financiamiento pecuniario, por sí mismo, o a través de subsidios de fondos públicos o privados.
- c. **Declaración de vinculación:** Documento escrito mediante el cual los investigadores convienen participar en un proceso de IDi, sometiéndose a las condiciones establecidas entre las partes.
- d. **Inventores:** Miembros de la comunidad universitaria que participen en un proceso de IDi, realizando aportes intelectuales que integren la solución técnica del Resultado de la Investigación.
- e. **IDi:** La IDi se entenderá como “Investigación Aplicada, Desarrollo e Innovación”, siendo la definición de cada uno de estos términos la siguiente:
 - i. **Investigación Aplicada (I):** Actividad de estudiar, realizar trabajos experimentales, observacionales, *in silico* o teóricos con la finalidad de obtener un nuevo conocimiento, aplicado a la solución de un problema cotidiano o práctico.
 - ii. **Desarrollo (D):** Actividad de trabajos sistemáticos encaminados a aprovechar los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica, con la finalidad de producir nuevos materiales, productos o dispositivos, así como la puesta en marcha de nuevos procesos metodologías, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes.
 - iii. **Innovación (i):** Actividad de realizar actividades de IDi encaminadas a lograr resultados que tengan la aptitud de superar el estado de la técnica y romper las barreras del mercado.
No se considerarán actividades de IDi las siguientes: realización de ensayos, levantamiento de datos; enseñanza y formación; estudios de viabilidad; asistencia médica, y demás iniciativas de esta índole.
- f. **Investigadores:** Miembros de la comunidad universitaria de la UTPL, que intervienen en un proceso de IDi.
- g. **Investigación interna:** Actividad de IDi llevada a cabo dentro de la Universidad por iniciativa de cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin la solicitud o encargo de un contratante externo.
- h. **Investigación por encargo:** Es la actividad de IDi que inicia por la solicitud o encargo de un contratante externo a la Universidad quién requiere de forma directa el servicio y define concretamente el desafío a resolver. No se considerará IDi por encargo a aquellas que tienen a la Universidad como requirente.
- i. **Investigador principal:** Es un miembro del personal académico que tiene a su cargo el desarrollo de una investigación y es responsable de:
 - I. Ejecutar y liderar los proyectos de IDi;
 - II. Dirigirá el diseño,



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	3 de 26

III. Formulación de actividades, cronograma, presupuesto, metodología, calificación de investigadores e inventores y ejecución del proyecto de IDi.

j. Investigadores de apoyo: Es un miembro del personal académico que colabora en el diseño o ejecución del proyecto de IDi, bajo la coordinación del investigador principal.

k. PCyT: Parque Científico y Tecnológico de la UTPL.

l. Resultado de investigación: Todo conocimiento inventivo o creativo, de procedimiento o producto, ya sea un compuesto, formulación, dispositivo, sistema, equipamiento u otro, patentable o protegible por cualquier otro derecho de propiedad intelectual, derivado de un proceso de IDi.

2 DESARROLLO:

INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. – Objeto: El presente Instructivo tiene como objeto regular los procesos de transferencia de tecnología, abarcando el desarrollo de procesos de Investigación Interna e Investigación por Encargo, la gestión y protección de derechos de propiedad intelectual, la negociación de contratos para la transferencia de tecnología, la creación de spin-off y demás aspectos referentes a la gestión de los resultados de la investigación. De igual forma, los derechos y obligaciones que se originan entre la Universidad, comunidad universitaria y los contratantes externos.

Artículo 2. - Ámbito: El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para para todos los miembros de la comunidad universitaria, y para personas naturales y jurídicas que se relacionen con la Universidad. El PCyT, será el responsable de supervisar su cumplimiento.


TÍTULO II: DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA Y POR ENCARGO

Artículo 3. - De los procesos de IDi: La gestión de los procesos de transferencia tecnología del resultado de IDi, así como de los derechos correspondientes a los resultados de la investigación, es competencia del PCyT.

Artículo 4. – Funciones del PCyT: Para la gestión de los procesos de transferencia tecnología el PCyT, tendrán las siguientes facultades:

1. Supervisar los procesos de IDi en todas sus etapas.
2. Seleccionar, de oficio o a petición de la parte interesada, de los procesos de IDi con aptitud de lograr resultados transferibles en los términos de este Instructivo.
3. Receptar de solicitudes de contratantes externos a la Universidad para la prestación de los servicios contemplados en este Instructivo.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	4 de 26

4. Negociar de los términos y condiciones para la prestación de servicios a contratantes externos, según las condiciones establecidas en este instrumento.
5. Negociar de los términos y condiciones para la celebración de los contratos para transferencia de tecnología, según las condiciones establecidas en este instrumento.
6. Verificar y exigir de cumplimiento de los requisitos para los procesos de IDi.
7. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, y de los contratantes externos

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN INTERNA

Artículo 5. – Origen de la investigación interna: La investigación es el proceso de IDi que surja como iniciativa de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 6. – Aporte a la Universidad: Los recursos de la Universidad deben ser utilizados para los fines aprobados por la institución, y no para el cumplimiento de fines personales, ni de ningún otro tipo. Por esta razón, sin perjuicio del origen de IDi, se entiende como proceso de Investigación Interna, a cualquier proyecto en el que se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando el proceso de IDi sea desarrollado por un miembro de la comunidad universitaria, dentro de las funciones que ejerce por su relación contractual con la Universidad.
2. Cuando el proceso de IDi se financie total o parcialmente con fondos de la Universidad.
3. Cuando en el proceso de IDi se usen insumos o espacios especializados, como laboratorios o talleres, equipamiento o materiales específicos o información confidencial de la Universidad.
4. Cuando en el proceso de IDi se utilicen los servicios de personas relacionadas contractualmente con la Universidad en cualquier régimen, dentro del marco de sus funciones.

Artículo 7.- Investigación propuesta por la Universidad: El PCyT o las demás dependencias facultadas por la Universidad, pueden proponer proyectos de Investigación Interna mediante una convocatoria dirigida al personal académico o estudiantes de la universidad y coordinada con la Gerencia de Proyectos.

El miembro del personal académico interesado en participar en la convocatoria interna, propondrá a su dirección departamental aplicar a dicha convocatoria, sea como investigador principal o sea como parte del equipo del proyecto. La dirección departamental otorgará el aval correspondiente, a fin de que el miembro del personal académico prosiga con el trámite. Además, corresponde a la dirección departamental la designación del investigador principal del proyecto.

En caso de que la dirección departamental no considere oportuna la participación del miembro o miembros del personal académico en el proyecto, el decano de la facultad correspondiente, será quién dirima la pertinencia o no de esta participación.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	5 de 26

Artículo 8.- Monitoreo: De oficio o a petición de parte interesada, el PCyT monitoreará los proyectos de la Investigación Interna, con la finalidad de que, en caso de que uno de estos proyectos tenga las características necesarias para un proceso de transferencia de tecnología, este sea gestionado por el PCyT para la transferencia de sus resultados.

Artículo 9. – Adecuación del proyecto para el proceso de transferencia de tecnología: En el caso de que el PCyT identifique que un proyecto de Investigación Interna evidencia resultados susceptibles de ser transferidos, puede exigir que dicho proyecto ingrese al proceso de gestión contemplado en este Instructivo. Dicha resolución no podrá ser objetado por los Investigadores que participan en el proyecto, ni por ninguna otra dependencia de la Universidad, salvo aquellas jerárquicamente superiores al PCyT.

Artículo 10. – Proceso de transferencia de tecnología para proyectos de Investigación Interna: Ante la selección de un proyecto de Investigación Interna para el proceso de transferencia de tecnología se seguirán los siguientes pasos:


1. La dirección del departamento al cual pertenezca el docente que fungirá como investigador principal del proyecto, será la instancia encargada de designarlo.
2. El PCyT será el encargo de las siguientes actividades:
 - a. Solicitar la suscripción de las Declaraciones de Vinculación correspondientes para todos los participantes del proyecto. La no suscripción de dicha declaración no exime a los investigadores que hayan participado del proyecto, de cumplir las disposiciones de este Instructivo, ni de acatar las disposiciones del PCyT.
 - b. De ser necesario podrá disponer de la realización del análisis externo de patentabilidad, estado de la técnica, prospectiva tecnológica o inteligencia competitiva respecto del proyecto de investigación y sus resultados. Las recomendaciones emitidas por los proveedores externos en los informes mencionados deberán ser acatadas por los Investigadores del proyecto de Investigación Interna.
 - c. Podrá ofertar los resultados del proyecto a cualquier interesado ajeno a la Universidad, sin que los Investigadores, ni ninguna otra dependencia de la Universidad, salvo aquellas jerárquicamente superiores al PCyT, puedan objetar tal oferta
 - d. Podrá negociar la transferencia de los resultados de los proyectos de Investigación Interna en los términos de este Instructivo.

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN POR ENCARGO

Artículo 11. - Generación de actividades de IDi por encargo. - La generación de actividades de IDi por Encargo surge por la solicitud directa de un contratante externo al PCyT.

De acuerdo a la negociación que se genere con el contratante externo, se elaborará el contrato más adecuado, para lo cual se contará con el análisis y revisión jurídica por parte de Procuraduría Universitaria.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	6 de 26

Artículo 12. - Entregables mínimos. - Una vez culminada la IDi, la Universidad proporcionará al contratante externo los siguientes entregables, salvo un previo acuerdo:

1. La formulación cuantitativa, exacta del producto del encargo a nivel de laboratorio.
2. La ficha técnica de la formulación del producto del encargo a nivel de laboratorio.
3. Prototipo del producto mínimo viable materia del encargo.
4. Convenio de confidencialidad como garantía de que la Universidad no ofrecerá el mismo producto del encargo a terceros. Este convenio será gestionado por el PCyT.
5. Sugerencia de posibles empresas maquiladoras para el producto del encargo, siempre que existan empresas especializadas para el tipo de producto del encargo.
6. Listado de equipos o dispositivos requeridos para la escalabilidad industrial del producto del encargo.

Artículo 13. - De los resultados de las actividades de IDi por encargo.- Al tratarse de encargo de servicios de IDi, salvo pacto en contrario, la Universidad cederá a perpetuidad, en su integridad y a título oneroso, todos los derechos de propiedad intelectual constituidos sobre el producto del encargo o la información resultante de la IDi; ya sean estos patentes, secretos industriales, obras protegidas por derechos de autor, signos distintivos, modelos de utilidad, etc., serán transferidos al contratante externo. La cesión de derechos, que será gestionada a través del administrador del contrato y validada por el PCyT, comprenderá de forma especial, pero no exclusiva, la facultad del contratante externo para realizar, autorizar o prohibir:


1. La explotación, reproducción o comercialización del producto del encargo, por cualquier forma, medio, método o procedimiento;
2. La comunicación o exposición pública del producto del encargo, sea de forma gráfica, electrónica, digital, material, inmaterial, o cualquier otra forma conocida o por conocerse;
3. La distribución del producto del encargo, mediante la venta, o cesión a título oneroso o gratuito;
4. La modificación, arreglo, adaptación, alteración u otra transformación del producto del encargo.

En caso de que el contratante externo decida registrar y constituir derechos de patente de producto del encargo u obras protegidas por derechos de autor, deberá citar a manera referencial a los inventores o creadores del producto del encargo, cuyos nombres serán oportunamente comunicados por el PCyT.

Sin perjuicio de esto, los derechos de propiedad intelectual de los recursos o técnicas de investigación que utilice la Universidad para cumplir con la prestación convenida se seguirán entendiendo de su titularidad exclusiva.

En cualquier supuesto de cesión de derechos, la Universidad deberá reservarse, de forma obligatoria, la facultad de poder utilizar el Resultado de la Investigación para fines científicos, académicos y de investigación, sin limitación alguna.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	7 de 26

Artículo 14.- Cuantía.- En todos los contratos por encargo de servicios de IDi, salvo previo acuerdo, se entenderá que el monto a favor de la Universidad incluye todos los valores correspondientes a beneficios derivados de la explotación del Resultado de la Investigación o regalías a favor de investigadores, inventores o creadores involucrados en la creación de producto, de los cuales la Universidad será encargada de distribuir a los investigadores, inventores o creadores conforme los acuerdos correspondientes y normativa aplicable.


Artículo 15. - Ingresos por actividades de IDi por Encargo. - El valor por servicios será fijado por el investigador principal y aprobado por la instancia correspondiente según Política de Gestión de Egresos de la Universidad. Para esto el investigador principal debe considerar, entre otros factores, los siguientes que constarán en el presupuesto correspondiente:

1. Complejidad de la prestación requerida.
2. Tiempo estimado a invertirse en la prestación requerida.
3. Nivel académico de los miembros de la comunidad académica que participarán en el proyecto.

Artículo 16. – Obligaciones de la Universidad. – Las obligaciones de la Universidad son las siguientes:

1. Realizar el proceso de investigación y desarrollo con base en los estándares de calidad correspondientes.
2. Contar con los insumos, instalaciones y recursos humanos necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación.
3. Generar un cronograma de cumplimiento de la prestación del servicio.
4. Realizar el proceso de investigación canalizando el estado de la técnica referente al producto del encargo, debiendo realizar su mejor esfuerzo para la obtención de un producto innovador, capaz de romper las barreras del mercado, viable y susceptible de escalamiento industrial.
5. Entregar al contratante externo la información resultante del proceso de investigación de manera detallada.
6. Cubrir bajo su propio costo, todos los gastos y costos en los que se deba incurrir para una prestación adecuada del servicio, lo cual abarca, materia prima, materiales, sistemas, personal, etc.; salvo pacto entre las partes.
7. Suscribir el convenio de confidencialidad al momento de la entrega del producto del encargo.
8. Abstenerse de usar el nombre, imagen del contratante externo o del establecimiento comercial de titularidad de esta última, en cualquier otro medio o forma no prevista en los contratos o sus anexos, sin la autorización por escrito del contratante externo.
9. Contar con el personal e insumos necesarios para un cumplimiento adecuado de las prestaciones establecidas en los contratos.
10. Remitir al contratante externo los entregables en el formato que disponga la Universidad, de forma ordenada y puntual.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	8 de 26

Artículo 17. - Prohibiciones de la Universidad frente a los resultados de las Actividades de IDi por Encargo: La Universidad y los miembros de la comunidad universitaria, tiene las siguientes prohibiciones:

1. Divulgar los resultados de la investigación y el desarrollo del producto del encargo a cualquier tercero ajeno al contratante externo, sin la autorización expresa de este.
2. Ocultar al contratante externo cualquier aspecto referente al proceso de investigación y desarrollo, así como de sus resultados.
3. Disponer de los resultados de la investigación y utilizarlos para cualquier fin ajeno al contemplado en este Instructivo o en los contratos específicos.
4. Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante los contratos a cualquier tercero sin la autorización expresa del contratante externo.

Artículo 18. – Confidencialidad y resultados: Para llevar a cabo todo proceso de Actividades de IDi por Encargo se deberá suscribir un Convenio de Confidencialidad y un Acta de Entrega Recepción de Resultados.

Artículo 19. – Limitación de la responsabilidad de la Universidad: Una vez suscrita el Acta de Entrega de Recepción de Resultados, la Universidad esta deslindada de cualquier tipo de responsabilidad por el uso, explotación comercial, resultados o cualquier otro aspecto relacionado con los resultados de la investigación.

Bajo ningún concepto se entenderá que la Universidad garantiza rendimientos, resultados comerciales o beneficios derivados del Resultado de la Investigación.


TÍTULO III: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20. – Derechos de Propiedad Intelectual: Son aquellos derechos creados para identificar y reconocer a las personas creativas e innovadoras, los cuales se encuentran debidamente reconocidos en la Ley.

Artículo 21. – Derechos de autor: Los derechos que correspondan a los resultados de la investigación, a las obras que se generen en procesos de Investigación Interna, a obras realizadas por encargo de la Universidad o las obras cuyos derechos hayan sido expresamente cedidos a la Universidad, se entenderán de titularidad exclusiva de esta. Los demás derechos de autor, morales y patrimoniales no conocidos en el momento de la cesión, se entenderán de titularidad exclusiva de su autor.

Artículo 22. – Derechos de propiedad industrial: Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos empresariales, derechos de obtentores de variedades vegetales u otros que se deriven de los resultados de la investigación, deberán ser cedidos de forma obligatoria a la Universidad mediante la declaración de vinculación correspondiente. Esto sin perjuicio de los beneficios y contraprestaciones que le correspondan al Inventor, de conformidad con este Instructivo y las demás políticas de la Universidad.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	9 de 26

Artículo 23. – Mecanismos de protección de derechos de propiedad intelectual: La PCyT gestionará con la oficina competente, la tramitación de todos los procesos necesarios para garantizar una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual de los Resultados de las Investigaciones.

TITULO IV: DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 24. – Atribución especial del PCyT : El PCyT tiene la facultad de gestionar los derechos que recaigan sobre los resultados de la investigación, lo cual incluye la venta de los derechos, la cesión gratuita, el licenciamiento, la autorización de uso o cualquier otro mecanismo que el PCyT disponga, atendiendo a lo dispuesto en la Política para la Gestión de Egresos de la universidad.

Artículo 25. – Delimitación de precios y beneficios para la Universidad: El PCyT tiene la facultad de negociar los términos y condiciones que estime convenientes para la explotación de los derechos de propiedad de los resultados de la investigación, sin que esto pueda ser objetado por los investigadores, y acatando lo dispuesto en la Política para la Gestión de Egresos de la universidad.

CAPÍTULO I: APORTES Y BENEFICIOS

Artículo 26. – Vinculación de los investigadores, inventores o creadores: La vinculación de los investigadores, inventores o creadores a los procesos de IDi, debe hacerse obligatoriamente mediante la suscripción de la declaración de vinculación, conforme a lo que disponga la PCyT.


El investigador principal es el responsable exclusivo de la suscripción de la declaración por parte de todos los estudiantes, posgraduados, académicos o investigadores que participen en el proceso de IDi. En el supuesto de que uno de los participantes del proceso IDi no suscriba la declaración de vinculación, no podrá participar del proceso IDi, ni de sus beneficios. La no suscripción de la declaración de vinculación no exime a ningún miembro de la comunidad universitaria del cumplimiento de las disposiciones de este Instructivo.

Artículo 27. – Contenido mínimo de la declaración de vinculación: La declaración de vinculación debe contemplar, al menos, la cesión expresa de los Investigadores a favor de la Universidad de los derechos que recaigan sobre el Resultado de la Investigación y la aceptación de la delimitación expresa de los aportes que el Investigador vaya a realizar en el proceso de IDi.

Artículo 28. – Aportes de los investigadores, inventores o creadores: Todos los Investigadores de la Universidad podrán participar en los procesos de IDi, previa aprobación del investigador principal y, siempre que se suscriba la declaración de vinculación. Dentro de los procesos de IDi, los Investigadores podrán aportar sus propios recursos y conocimientos, incluyendo a aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Sin perjuicio de esto, dichos aportes no impedirán la constitución de los derechos de propiedad intelectual sobre el Resultado de la Investigación a favor de la Universidad. Los aportes



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	10 de 26

deberán ser tomados en cuenta por el investigador principal, al momento de la distribución porcentual de participación en el proceso IDi.

En caso de verificarse un supuesto de conflicto de interés, conforme a lo establecido en este Instructivo, se deberán adoptar las disposiciones correspondientes del mismo.

Artículo 29. – Responsabilidad sobre la clasificación de investigadores, inventores o creadores: El investigador principal tiene la facultad exclusiva de determinar que intervenciones constituyen aportes de investigadores, inventores o creadores en el resultado de la investigación.

Artículo 30. – Beneficios morales: La Universidad debe reconocer los beneficios morales correspondientes a los aportes que realicen los miembros de la comunidad universitaria para la consecución de los resultados de la investigación. Para esta finalidad, la Universidad deberá reconocer de forma expresa esta participación, permitiéndole a los investigadores, inventores o creadores, utilizar su reconocimiento como participante del proceso de IDi, para cualquier proceso de acreditación académica o profesional.

Artículo 31. – Ingresos económicos: La Universidad puede percibir ingresos económicos provenientes de fondos concursables, donaciones, entre otros, para la realización de los procesos de IDi. La administración de estos recursos económicos es facultad del Vicerrectorado Administrativo y las instancias correspondientes.

Artículo 32. – Beneficios económicos: La Universidad debe destinar el 50 % de los beneficios recibidos para el conjunto de investigadores que participen en el proceso de IDi. Así mismo, se deberá destinar al menos el porcentaje mínimo de los beneficios recibidos, tipificado en la legislación ecuatoriana a favor del conjunto de inventores o creadores participantes.


El porcentaje de participación de los inventores o creadores, debe ser determinado de forma unánime por todos los inventores o creadores que participen en el proceso de IDi. Así mismo el porcentaje de participación de los investigadores, debe ser determinado de forma unánime por el conjunto de ellos. En caso de que no se obtenga un consenso unánime, le corresponderá al investigador principal determinar los porcentajes de participación.

Los investigadores, inventores o creadores que participen en un proceso de IDi, no tendrán derecho alguno respecto de terceros que contraten con la Universidad en relación con los resultados de la investigación. Ni el investigador principal, ni los investigadores, inventores o creadores podrán objetar las condiciones que estipule la Universidad con terceros. Su ámbito de acción se restringirá exclusivamente a reclamar por los beneficios morales o por el porcentaje de los beneficios económicos recibidos por la Universidad que le correspondan, de acuerdo con este Instructivo y la Ley.

TITULO V: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 33. – Información confidencial: Se entiende como información confidencial, toda aquella información relacionada con bases de conocimiento, carpetas de proyectos, documentos o estudios sobre secretos empresariales, claves de acceso a sistemas



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	11 de 26

informáticos, información de clientes, nuevos productos y tecnologías, planes estratégicos, insumos y campañas de marketing que no hayan salido al mercado, y cualquier otro tipo de información que hubiese sido catalogada como confidencial por el investigador principal, la PCyT o la Universidad.

Artículo 34. – Deber de confidencialidad: Los miembros de la comunidad universitaria y todos los demás funcionarios de la Universidad, deben mantener la información confidencial de propiedad de la Universidad bajo absoluta reserva y secreto, absteniéndose de utilizar dicha información para cualquier fin ajeno al proceso de IDi, salvo autorización expresa y por escrito de la Universidad.

En caso de verificarse violaciones al deber de confidencialidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el PCyT debe comunicar al Área de Ética y Valores de la Dirección General de Misiones Universitarias; a la Oficial de Prevención y Cumplimiento en Materia de Anticorrupción o Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal según corresponda, dándose inicio al proceso sancionador correspondiente de acuerdo con la normativa de la Universidad.

Artículo 35. – Excepciones al deber de confidencialidad: No se entenderá cubierta por el deber de confidencialidad toda información que sea de conocimiento público, que haya sido obtenida de forma previa al inicio de la relación contractual con la Universidad o que haya sido provista por cualquier tercero ajeno a la Universidad, sin infringir los derechos de ésta.

TÍTULO VI: DE LOS CONTRATOS

Artículo 36.- Contratos: La gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación, tanto de Investigaciones Internas, como de Investigaciones por Encargo, debe realizarse mediante contratos escritos, los cuales se adecuan a las modalidades y condiciones detalladas en este Instructivo. Se prohíbe de forma expresa cualquier tipo de contratación verbal o que no observe las formalidades detalladas en este Instructivo.


Artículo 37.- Tipos de contratos: Para la gestión de los resultados de la investigación puede celebrarse, entre otros: contratos de licencia exclusiva o no exclusiva o contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 38.- Solicitud del contratante externo: Para acceder a la negociación y celebración de cualquier contrato relacionado con el Resultado de Investigación, el contratante externo debe plantear una solicitud al PCyT, la cual se realiza en el formulario que disponga esta oficina.

Artículo 39.- Proceso de negociación: Una vez presentada la solicitud para celebrar contratos, el PCyT puede iniciar procesos de negociación en los que se discutan los términos y condiciones de los contratos a celebrarse con los contratantes externos.

Artículo 40.- Aprobación de la contratación: La aprobación de la contratación requerida será una facultad del PCyT, según las instrucciones del poder especial notariado que el rector



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	12 de 26

entregue a la dirección del PCyT. La resolución afirmativa o negativa, no será objetable por el contratante externo.

Artículo 41.- De la gestión de los contratos: El PCyT es el encargado de gestionar las solicitudes de los contratos ante la Procuraduría Universitaria, dependencia responsable del análisis y revisión jurídica de los mismos.

Artículo 42.- Formalización de contratos: Es responsabilidad del contratante externo realizar todas las formalidades contempladas en la Ley del Ecuador para el perfeccionamiento y publicidad de los contratos, ante la autoridad nacional correspondiente.

CAPÍTULO I: CONTRATO DE LICENCIA

Artículo 43.- Definición: Se entiende como contrato de licencia al convenio mediante el cual la Universidad, sin transferir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre el Resultado de la Investigación, autoriza el uso y explotación de los mismos a un contratante externo. Las Licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas, conforme los términos de este Instructivo.

Artículo 44.- Regalías: Sin perjuicio de las prestaciones convenidas en el contrato específico, como contraprestación al otorgamiento de licencias no exclusivas o exclusivas, la Universidad deberá convenir la obligación de pago de regalías equivalentes a un porcentaje de los ingresos brutos o netos que perciba el contratante externo por concepto de la explotación del Resultado de la Investigación.


Artículo 45.- Limitaciones: Las licencias deben limitarse en el ámbito temporal, territorial y en relación a los usos permitidos. En este sentido, las licencias son acordadas por un período de tiempo definido; la licencia deberá limitarse a un espacio territorial, el cual podrá abarcar uno o más zonas geográficas o países; por último, la licencia debe limitarse a los usos específicamente autorizados por la Universidad. Para la definición de estos parámetros se debe seguir los lineamientos establecidos en este instructivo.

Artículo 46.- Naturaleza personalísima de la Licencia: La Licencia otorgada por la Universidad se constituye en virtud de las particularidades específicas del licenciataria, por lo que este no podrá ceder ni autorizar el uso de los derechos licenciados a terceros, sin la autorización expresa y por escrito de la Universidad. Así mismo, el licenciataria no podrá utilizar los derechos licenciados para cubrir obligaciones pendientes con terceros. En caso de que los derechos licenciados se vean comprometidos por acciones de terceros, se entenderá terminada *ipso facto*, la licencia concedida.

Artículo 47.- Terminación de Licencia: Sin perjuicio de las demás causales de terminación convenidas en el contrato específico, la Licencia terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento del pago de las regalías.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	13 de 26

2. Uso no autorizado del Resultado de la Investigación, por fuera de los ámbitos expresamente convenidos en el contrato.
3. Inicio de procesos de concurso preventivo de acreedores o declaración de quiebra o insolvencia del contratante externo.

CAPÍTULO II: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 48.- Definición: Se entiende como contrato de cesión de derechos al convenio mediante el cual, la Universidad, transfiere de forma total o parcial, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre el Resultado de la Investigación.

Artículo 49.- Cuantía: Cuando la cesión de derechos se realice para fines comerciales o industriales deberá realizarse de forma obligatoria a título oneroso, para lo cual el PCyT podrá sugerir un precio acorde a la naturaleza del Resultado de la Investigación, cuya aceptación corresponderá a la instancia respectiva, de conformidad con la Política de Gestión de Egresos de la UTPL. Si el precio está dentro del rango del apoderamiento especial que el rector entregará a la dirección del PCyT, esta dirección actuará de forma directa.

Sin perjuicio de esto, cuando la causa de la cesión de derechos sea para fines de educación, sociales o investigación académica, podrá estipularse a título gratuito. Para acreditar cualquiera de estas finalidades el contratante externo deberá presentar a la PCyT una declaración juramentada ante Notario Público indicando la finalidad que se le dará al Resultado de la Investigación.

Artículo 50.- Reserva de derechos para fines académicos: En cualquier supuesto de cesión de derechos, la Universidad debe reservarse, de forma obligatoria, la facultad de poder utilizar el Resultado de la Investigación para fines científicos, académicos y de investigación sin limitación alguna.

Artículo 51.- Delimitación: Los contratos de cesión de derechos deben detallar de forma expresa los derechos de autor o de propiedad industrial que se estén transfiriendo a favor del contratante externo. Esta estipulación se debe interpretar de forma restrictiva, por lo que no se entenderán cedidos más derechos que los expresamente contemplados en el contrato.


CAPÍTULO III: DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 52.- Para la negociación de los contratos a celebrarse con los actores del sector público o privado que accedan a los servicios de transferencia de tecnología de la Universidad, el PCyT debe considerar los parámetros desarrollados en los artículos subsiguientes.

Artículo 53.- Competencia exclusiva del PCyT: El PCyT tiene la facultad para la negociación de términos y condiciones de los contratos de transferencia de tecnología, en los términos propuestos en el siguiente párrafo.

Los miembros de la comunidad universitaria que participen del proceso de IDi del que resulte el producto objeto del contrato podrán participar de los procesos de negociación con voz, previa



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	14 de 26

autorización del PCyT; sin embargo, es el PCyT la instancia que propondrá los términos y condiciones en la negociación a las instancias universitarias establecidas en la Política para la Gestión de Egresos; o, que actuará directamente determinándolos, según las facultades otorgadas por el rector a la dirección del PCyT, mediante poder especial notariado, para el efecto.

Artículo 54.- Asistencia del personal competente para la negociación: Para efectos de definir los términos y condiciones más convenientes para la Universidad, el PCyT puede apoyarse en su Comité Asesor o en cualquier miembro de la comunidad universitaria con experticia en el campo a tratarse dentro de la negociación.

Artículo 55.- De la negociación. - Los procesos de negociación contemplan las siguientes fases:

1. **Negociación técnica:** Abarca la definición de la naturaleza y alcance del servicio, así como de los parámetros técnicos del servicio que se está contratando, entre ellos: propuestas, entregables, plazos y cronograma de trabajo, enfoque del proceso de IDi, mecanismos y acuerdos sobre protección de la propiedad intelectual resultante del proceso de IDi, entre otros.
2. **Negociación financiera:** Abarca la definición de los parámetros financieros del servicio que se está contratando, entre ellos: precio, regalías, costos de insumos, costos de protección de la propiedad intelectual, entre otros. Para efectos de esta negociación se deberá contar con la participación de un delegado de la Dirección Administrativa Financiera.

SECCIÓN PRIMERA: NEGOCIACIÓN TÉCNICA


Artículo 56.- Naturaleza del servicio: Dentro del proceso de negociación se debe definir la naturaleza y alcance del servicio. Para este fin se debe establecer cualquiera de las siguientes opciones contractuales:

1. Prestación de servicios para prototipado con base en información desarrollada por el contratante externo.
2. Prestación de servicios de investigación sobre iniciativas empresariales definidas por el contratante externo.
3. Prestación de servicios de desarrollo de productos debidamente definidos por el contratante externo.
4. Licenciamiento de invenciones o creaciones generadas mediante procesos de investigación interna de la Universidad.
5. Cesión de derechos de propiedad intelectual de invenciones o creaciones generadas mediante procesos de investigación interna de la Universidad.

Artículo 57.- Entregables: Salvo acuerdo en contrario, los entregables de los contratos de transferencia de tecnología serán:

1. La formulación cuantitativa exacta del producto del encargo a nivel de laboratorio.
2. La ficha técnica de la formulación del producto del encargo a nivel de laboratorio.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	15 de 26


3. Prototipo del producto mínimo viable materia del encargo.
4. Convenio de confidencialidad como garantía de que la Universidad no ofrecerá el mismo producto del encargo a terceros.
5. Sugerencia de posibles empresas maquiladoras para el producto del encargo, siempre que existan empresas maquiladoras especializadas para el tipo de producto del encargo.
6. Listado de equipos o dispositivos requeridos para la escalabilidad industrial del producto del encargo.

Artículo 58.- Plazos y cronograma de trabajo: Una vez definido el alcance de la contratación en cuestión, el PCyT en conjunto con el coordinador del proyecto, definirán un cronograma de trabajo que deberá ser planteado para aceptación del contratante.

Artículo 59.- Acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual: Los acuerdos se desarrollarán de la siguiente manera:

1. **Procesos de investigación interna:** Los resultados de todos los procesos de investigación interna de la Universidad serán de titularidad exclusiva de esta. Para la negociación de contratos que versen sobre estos resultados se observarán los siguientes lineamientos:
 - a. Para los casos en los que se requiera la cesión de los derechos de propiedad intelectual a favor del contratante, se deberá considerar que, esto implica que la Universidad perderá los derechos que se están transfiriendo. Esto debe ser tomado en cuenta en la negociación financiera.
 - b. Se podrán conceder licencias observando los siguientes parámetros:
 - i. Se debe definir el alcance territorial de la licencia, considerando los territorios en los que está protegida la propiedad intelectual. Las licencias podrán otorgarse con limitación territorial o sin limitación alguna. En ambos casos se deberá contemplar expresamente en el contrato los territorios en los que está protegida la propiedad intelectual.
 - ii. Se debe definir el carácter de exclusividad de la licencia. Esta podrá ser de naturaleza exclusiva o no exclusiva.
 - iii. Se debe definir el campo de uso de la tecnología licenciada. Este podrá ser delimitado a un sector productivo específico o podrá definirse sin limitación alguna.
 - iv. Se debe definir si se acuerda la facultad de sublicenciar la tecnología sobre la que verse el contrato.
2. **Procesos de investigación externa:** Los resultados de todos los procesos de investigación externa son realizados bajo la modalidad de obra por encargo o *work for hire*. Con base en esto, se deberá especificar la cesión de derechos de propiedad intelectual a favor del contratante.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	16 de 26

SECCIÓN SEGUNDA: NEGOCIACIÓN FINANCIERA

Artículo 60.- Definición de condiciones económicas. - La definición de condiciones financieras o económicas de los contratos de transferencia de tecnología debe sustentarse en las condiciones técnicas acordadas.

Artículo 61.- Parámetros aplicables a contratos de licencia. - La concesión de licencias debe regirse a las siguientes condiciones económicas:

1. **Derecho de entrada:** Se debe establecer un valor por derecho de entrada, que consiste en el pago inicial que realiza el contratante para acceder a la tecnología objeto del contrato. Este valor deberá cubrir los costos en los que incurre la Universidad para desarrollar el resultado transferido. Este valor deberá ser realizado en un solo pago.
2. **Regalías:** Se debe establecer un valor por regalías, que consiste en pagos periódicos anuales que deberá realizar el contratante. Estos serán proporcionales a los beneficios económicos que reciba el contratante por la explotación del resultado transferido.

El porcentaje de regalías puede oscilar entre el 5 % y el 10 % de los ingresos brutos que perciba el contratante; o, de acuerdo con la negociación que se plantee entre las partes


3. **Costos de protección de propiedad intelectual:** Si el contratante tiene el interés de explotar, de forma exclusiva los resultados objeto del contrato de transferencia de tecnología en jurisdicciones en las que no estén reconocidos los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, se deberá acordar que el contratante cubra los costos de protección de los derechos de propiedad intelectual en esta jurisdicción.

Artículo 62.- Parámetros aplicables a contratos de cesión de derechos. - Para la cesión de derechos de transferencia de tecnología se debe establecer una cuantía única como contraprestación de la cesión. Para la definición de esta cuantía se deberá avaluar la creación, mediante un perito acreditado. Esto con base en cualquiera de los siguientes métodos:

1. **Valoración con base en los ingresos:** Consiste en la valoración del activo con base en los beneficios económicos que se generarán durante los años que dure la protección de derechos de propiedad intelectual.
2. **Valoración de mercado:** Consiste en la valoración del activo con base en los ingresos generados por competidores directos del mercado en el que se explotará la creación transferida.

En cualquiera de las dos valoraciones se debe contemplar los descuentos correspondientes a costos de oportunidad, inflación, riesgo y liquidez. Asimismo, se deberán sumar los costos de desarrollo en los que incurrió la Universidad para lograr el resultado a transferirse.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	17 de 26

SECCIÓN TERCERA: CONSIDERACIONES PARA LA NEGOCIACIÓN


Artículo 63.- Parámetros para optar por un contrato de licencia o un contrato de cesión de derechos: Los parámetros son los siguientes:

1. El contrato de licencia está diseñado como un mecanismo para compartir el riesgo en la explotación comercial de un producto innovador. Desde esta perspectiva, la oferta de licencias facilita la configuración de acuerdos con el sector productivo. Adicionalmente, este es el mecanismo más seguro para garantizar a la Universidad una retribución justa por la transferencia de la tecnología.
2. El contrato de cesión de derechos, por otro lado, constituye una asunción total del riesgo de parte del nuevo titular de la tecnología. En este caso, la Universidad recibirá un único pago como contraprestación por la transferencia de la tecnología, por ello se debe realizar una valoración adecuada a fin de lograr una retribución justa por su inversión en el proceso de IDi. Sin perjuicio de esto, la empresa adquiriente al asumir todo el riesgo, se podrá beneficiar en solitario de los ingresos que se generen de la explotación comercial del invento.
3. Con base en esta diferenciación, la propuesta de celebrar un contrato u otro, dependerá de la necesidad y el interés que presente el actor del sector privado. En este sentido, se deberán considerar las siguientes variables:
 - a. Si el actor del sector privado tiene un alto interés en acceder a la tecnología en cuestión, se podrá negociar un contrato de cesión de derechos a cambio de pagar el precio que resulte de la valoración del activo.
 - b. Si el actor del sector productivo no presenta un interés sustancial respecto de la tecnología desarrollada, se enfocará la negociación desde una perspectiva de compartir el riesgo sobre el éxito de la explotación de la tecnología. Se celebrará un contrato de licencia que garantice la asunción del riesgo por ambas partes, de esta forma el contratante de la licencia no incurrirá en gastos sustanciales, solo cubrirá los costos del proceso de IDi, reflejados en el pago de un derecho de entrada. Así, solo si la explotación de la tecnología genera beneficios el contratante deberá pagar regalías como un valor proporcional a estos.

Artículo 64.- Parámetros para definir el derecho de exclusividad de un contrato de licencia: El derecho de exclusividad se fundamenta en la intención del contratante de ser el único facultado para explotar comercialmente la tecnología en cuestión. Si se opta por otorgar una licencia de uso exclusivo se deberán contemplar los siguientes estándares:

1. Tanto el derecho de entrada, como el porcentaje de regalías, deberán ser equivalente a los montos que hubiese percibido la Universidad si otorgaba otras licencias a otros actores del sector productivo.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	18 de 26

2. Se establecerán montos mínimos de ventas o metas comerciales a fin de persuadir al contratante a invertir sus mejores esfuerzos para explotar comercialmente la tecnología.

TÍTULO VII: DE LAS EMPRESAS DE SPIN-OFF

Artículo 65.- Del spin-off: Las spin-off son iniciativas empresariales promovidas por miembros de la comunidad universitaria, que se caracterizan por basar su actividad en la potenciación de nuevos procesos, productos o servicios a partir del conocimiento adquirido y los resultados obtenidos en la Universidad, con el fin de desarrollar nuevas tecnologías, crear fuentes de trabajo, generar valor añadido en la actividad económica y la aportación al desarrollo local, regional y nacional.

Estas iniciativas se fundamentan en la explotación comercial de un intangible, de propiedad de la UTPL, y que podrán beneficiarse de condiciones preferentes para el uso de equipos de laboratorio u otras instalaciones que se requieran para la operación del negocio.

La formación de estas iniciativas puede llevarse a cabo con la participación societaria de la UTPL o sin ella. En el primer caso, se estará a lo dispuesto en las leyes que rigen las sociedades con fines de lucro en Ecuador, y, en el segundo, a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas anexas.

Toda iniciativa de Spin – Off deberá graduarse del modelo de emprendimiento de la incubadora de negocios Prendho, de la UTPL.


Las empresas de spin-off en la UTPL, se dividen de la siguiente manera:

1. De base tecnológica, resultante de un proceso de Investigación.
2. De investigaciones institucionales, que comprenden la investigación formativa y la de carácter académico-científico establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 66.- Registro de las spin-off. - El Vicerrectorado de Investigación mantendrá un registro actualizado de las solicitudes de creación y de las spin-off constituidas de conformidad al presente Instructivo, con los siguientes datos mínimos de inscripción:

1. Solicitudes que hayan sido presentadas, y su estado de aprobación o rechazo.
2. Participación en los beneficios de la spin-off, y; en el órgano de administración, de ser el caso.
3. Resultados de la investigación sobre los que la empresa dispone derechos.
4. Datos generales y domicilio de la spin-off.
5. Adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	19 de 26

Las spin-off, o en su caso la Universidad, deberán informar al Registro de spin-off, de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización, en un plazo máximo de un (1) mes desde su realización.

El Registro mantendrá la información de las spin-off actualizada mientras la Universidad mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

CAPÍTULO I: DEL SPIN-OFF DE BASE TECNOLÓGICA RESULTANTE DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 67.- De la solicitud (B. T.). - El miembro de la comunidad universitaria que tenga interés en participar de los resultados de investigación a través de la creación de una spin-off, deberá presentar una solicitud al director del PCyT la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud de creación de spin-off.
2. La identificación clara de los resultados de la investigación que serán objeto del negocio, junto con una memoria descriptiva de los mismos.
3. El plan de negocio proyectado al menos a 3 (tres) años, con la indicación de las propuestas de participación de la Universidad en el mismo.
4. Detalle del personal de la comunidad universitaria vinculado a la creación de la spin-off.
5. Otros requisitos y documentos que solicite el PCyT.

En el caso del personal académico o administrativo, debe haber obtenido al menos el 70 % de calificación, en la más reciente Evaluación de Desempeño.

Artículo 68.- Evaluación de la solicitud y aprobación (B. T.). - El PCyT evaluará los documentos señalados en el artículo anterior, posterior a ello resolverá si la tecnología base de la spin-off es o no de propiedad de la Universidad. En caso de no serlo, se abstendrá de participar en la spin-off.

Con base a los antecedentes disponibles, el Rector es el encargado de decidir sobre la creación de la spin-off. En caso de autorizarse la creación de la spin-off, establecerá un plan o marco de implementación general a efectos de apoyar la constitución de la spin-off con el objeto de obtener un proyecto concreto de negocios que permitirá a la Universidad aprobar su ejecución y posteriormente autorizar su explotación. La solicitud de autorización de spin-off podrá sufrir modificaciones durante el trabajo conjunto entre el PCyT y el o los solicitantes.

Artículo 69.- Acuerdo con la spin-off (B. T.). - El contrato que firmen los solicitantes con la Universidad, debe contener al menos:



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	20 de 26

1. La determinación del modo de explotación de la solución tecnológica de la Universidad a través de una licencia de uso o cesión de derechos, según lo determine la Universidad a través de sus autoridades competentes.
2. La determinación del tipo de persona jurídica que se creará en el caso de la spin-off.
3. La individualización de las personas naturales que conforman o conformarán a la persona jurídica, de ser aplicable.
4. La determinación de la regalía que corresponde al contrato, si tendrá carácter exclusivo o no, limitaciones temporales, territoriales y/o cualquier otra limitación de índole contractual.
5. La determinación de la participación de la Universidad en el capital accionario de la spin-off.
6. El establecimiento de cláusulas de término anticipado del acuerdo, dentro de las cuales se incluirá el incumplimiento injustificado de hitos comerciales y/o técnicos.
7. Programa de financiación de sus actividades durante el período de implantación.
8. La determinación de la utilización por parte de los solicitantes de la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la Universidad, como también de sus servicios, y la contraprestación a pagar por ello.
9. La determinación respecto a la autorización de uso de las marcas de la Universidad y su imagen corporativa, como también cualquier asociación que pueda realizarse entre la Universidad y los solicitantes. Las spin-off constituidas conforme al presente Instructivo podrán usar las marcas y nombre de la Universidad para identificarse bajo una licencia no exclusiva, en la forma y período que la Universidad autorice.

Artículo 70.- Participación universitaria en el capital social de la spin-off (B.T.).- La autorización por parte del rector para la participación de la Universidad en el capital social de la spin-off, establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación.


La aportación de la Universidad en el capital social de la spin-off puede consistir en:

1. Aportaciones dinerarias.
2. Aportación de bienes o derechos, entre ellos, los resultados de las investigaciones de la Universidad necesarios para el desarrollo de la actividad de la spin-off. La valoración de los derechos sobre dicha tecnología podrá requerir un informe no vinculante, emitido por una entidad especializada acordada conjuntamente por la Universidad y la spin-off.

Los aportes de la Universidad al capital social, tanto en el capital social inicial como en aportes posteriores, se decidirán por parte del rector y serán preferentemente no dinerarios y consistirán normalmente en el aporte de una autorización de uso de la propiedad intelectual consecuencia de resultados de investigación adecuadamente valorada, sin perjuicio de lo que puedan negociar las partes en torno a otras formas o tipos de aporte, tales como la titularidad de la propiedad intelectual.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento por parte del spin-off de las obligaciones asumidas ante la Universidad, esta se reservará facultades para la protección de sus intereses, tales



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	21 de 26

como la extinción de las licencias de uso o la rescisión de las cesiones sobre los resultados de la investigación de la Universidad transferidos a la spin-off, y de los estudios realizados sobre los mismos, si corresponde.

Artículo 71.- Participación de la Universidad en el órgano de administración (BT). La participación de la Universidad en el capital social de la spin-off puede incluir la presencia de sus representantes en la administración de la spin-off, según la modalidad que adopte esta.

Corresponde al rector designar a uno o más representantes, así como su reemplazo en el órgano de administración de la spin-off.

Los representantes de la Universidad en el órgano de administración de una spin-off, como el directorio, no podrán recibir remuneración alguna por el ejercicio de dicho cargo, en ningún concepto, ya sea de dietas o compensaciones por asistencia a sus reuniones, ni retribuciones adicionales; sin embargo, podrá ser considerado como una excepción en su asignación académica, previo cumplimiento del trámite establecido en la normativa interna, teniendo en consideración las particularidades y relevancia de cada representación. En caso de que la Universidad no designe representante alguno en el órgano de administración de la spin-off, tendrá derecho a nombrar un observador, que podrá participar en las reuniones de dicho órgano con voz, pero sin voto, lo cual deberá establecerse en el Estatuto de la empresa de spin-off de forma obligatoria.


El representante designado u observador, deberá rendir cuentas de su gestión al rector.

Artículo 72.- Contratación de personal (B.T.). - Para el caso en que la spin-off requiera contratar como parte de su personal a algún integrante de la comunidad universitaria, será necesario requerir, previamente, la autorización del PCyT; pero, en todo caso, el integrante de la comunidad universitaria deberá suscribir un contrato con la spin-off para llevar a cabo las actividades requeridas, contrato que no podrá contemplar esas actividades en la jornada laboral del personal de la Universidad

Artículo 73.- Evaluación de actividad (B.T.). - En tanto la Universidad mantenga participación en los beneficios y la administración de la spin-off o esté vigente la licencia concedida, el PCyT será el encargado de revisar y solicitar los informes que detallen la evolución de la actividad, con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos; igualmente podrá requerir la realización de auditorías, en caso de considerarlo conveniente a la luz de los informes antes indicados. Los gastos derivados de dicha auditoría serán en todo caso asumidos por la spin-off o por el licenciatario, según corresponda. En el evento que no sea coincidentes con los informes emitidos a la Universidad, el PCyT es el encargado de realizar el seguimiento de los contratos entre la Universidad y la spin-off, o el respectivo licenciatario, debiendo advertir de cualquier incumplimiento al rector para que este tome las medidas del caso.

Artículo 74.- Beneficios a las spin-off (B.T.). - La Universidad puede acordar con la spin-off condiciones más favorables que con terceros, sobre los resultados de la investigación, como: otorgar primeras opciones de licencia, cesión; condiciones de pago de regalías, temporalidad de los acuerdos, entre otras.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	22 de 26

De igual manera, en caso de tratarse de un investigador o académico, que participe en una spin-off, previa solicitud por escrito dirigida al PCyT, se le podrá conceder permiso de ausencia temporal o modificación de jornada, sin goce de sueldo, sin pérdida de beneficios y con reserva del cargo. Para esta finalidad se deberán considerar las disposiciones de la normativa que rige la gestión del personal de la Universidad y se tramitará según esta norma lo dispone.

La Universidad podrá permitir, de forma gratuita u onerosa, el uso de espacio físico, infraestructura u otros servicios como: recursos informáticos, redes informáticas, entre otros. En los contratos que se celebren para el efecto, constarán los términos de ese uso.

Los beneficios otorgados a las spin-off no se entienden expresamente otorgados por su sola constitución y deben aprobarse por escrito en cada autorización por parte del PCyT.

CAPÍTULO II: DEL SPIN-OFF DE INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 75.- De la solicitud (I. I.): El miembro de la comunidad universitaria que desee crear un una empresa de spin-off basada en investigaciones institucionales, deberán presentar una solicitud al vicerrectorado de Investigación, que incluirá una breve memoria descriptiva que contenga al menos lo siguiente:

1. Objetivo de la futura sociedad propuesta.
2. Servicio que se pretende ofrecer.
3. Situación actual de la investigación sobre ese tema en la UTPL.
4. Potencialidad y viabilidad empresarial de la iniciativa.
5. Presupuesto, capital propio, recursos externos.


En el caso del personal académico y administrativo, debe haber obtenido al menos el 70 % de la calificación en la más reciente Evaluación de Desempeño.

Artículo 76.- Evaluación de la solicitud y aprobación (I. I.): El vicerrectorado de Investigación evaluará la solicitud de creación de spin-off y de cumplir con todos los requisitos emitirá el visto bueno para la aprobación de la participación en la empresa por parte del rector.

Artículo 77.- Acuerdo con la spin-off (I. I). - El contrato que firmen los solicitantes con la Universidad, debe contener al menos:

1. El modo de explotación de las investigaciones institucionales a través de una licencia de uso o cesión de derechos, según lo determine la Universidad a través de sus autoridades competentes.
2. El tipo de persona jurídica que se creará en el caso de la spin-off.
3. La individualización de las personas naturales que conforman o conformarán a la persona jurídica, de ser aplicable.
4. La regalía que corresponde al contrato, si tendrá carácter exclusivo o no, limitaciones temporales, territoriales y/o cualquier otra limitación de índole contractual.
5. La participación de la Universidad en el capital accionario de la spin-off.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	23 de 26

6. El establecimiento de cláusulas de término anticipado del acuerdo, dentro de las cuales se incluirá el incumplimiento injustificado de hitos comerciales y/o técnicos.
7. Programa de financiación de sus actividades durante el período de implantación.
8. La determinación de la utilización por parte de los solicitantes de la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la Universidad, como también de sus servicios, y la contraprestación a pagar por ello.
9. La determinación respecto a la autorización de uso de las marcas de la Universidad y su imagen corporativa, como también cualquier asociación que pueda realizarse entre la Universidad y los solicitantes. Las spin-off constituidas conforme al presente Instructivo podrán usar las marcas y nombre de la Universidad para identificarse bajo una licencia no exclusiva, en la forma y período que la Universidad autorice.

Artículo 78.- Participación universitaria en el capital social de la spin-off (I. I.). – El rector autorizará la participación de la Universidad en el capital social de la spin-off y establecerá los términos y condiciones en la que se llevará a cabo la misma.

La aportación de la Universidad en el capital social de la spin-off puede consistir en:

1. Aportaciones dinerarias.
2. Aportación de bienes o derechos, entre ellos los resultados de las investigaciones de la Universidad necesarios para el desarrollo de la actividad de la spin-off. La valoración de los derechos sobre dicha investigación podrá requerir un informe no vinculante, emitido por una entidad especializada acordada conjuntamente por la Universidad y la spin-off.

Los aportes de la Universidad al capital social, tanto en el capital social inicial como en aportes posteriores, se decidirán por parte del rector y serán preferentemente no dinerarios y consistirán normalmente en el aporte de una autorización de uso de la propiedad intelectual consecuencia de resultados de investigación adecuadamente valorada, sin perjuicio de lo que puedan negociar las partes en torno a otras formas o tipos de aporte, tales como la titularidad de la propiedad intelectual.


Adicionalmente, en caso de incumplimiento por parte del spin-off de las obligaciones asumidas ante la Universidad, esta se reservará facultades para la protección de sus intereses, tales como la extinción de las licencias de uso o la rescisión de la cesiones sobre la investigación académica de la Universidad transferidos a la spin-off, y de los estudios realizados sobre los mismos, si corresponde.

Artículo 79.- Participación de la Universidad en el órgano de administración (I. I.). La participación de la Universidad en el capital social de la spin-off puede incluir la presencia de sus representantes en la administración de la spin-off, según la modalidad que adopte esta.

Corresponde al rector designar a uno o más representantes, así como su reemplazo en el órgano de administración de la spin-off.

Los representantes de la Universidad en el órgano de administración de una spin-off, como el



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	24 de 26

directorio, no podrán recibir remuneración por dicha representación, por ningún concepto, ya sea de dietas o compensaciones por asistencia a sus reuniones, ni retribuciones adicionales; sin embargo, podrá ser considerado como una excepción en su asignación académica, previo cumplimiento del trámite establecido en la normativa interna, teniendo en consideración las particularidades y relevancia de cada representación. En caso de que la Universidad no designe representante alguno en el órgano de administración de la spin-off, tendrá derecho a nombrar un observador, que podrá participar en las reuniones de dicho órgano con voz, pero sin voto, lo cual deberá establecerse en el Estatuto de la empresa de spin-off, de forma obligatoria

El representante designado u observador, debe rendirá cuentas de su gestión al rector.

Artículo 80.- Contratación de personal (I. I). - Para el caso en que la spin-off requiera contratar como parte de su personal a algún integrante de la comunidad universitaria, será necesario requerir, previamente, la autorización del vicerrectorado de Investigación; pero, en todo caso, el integrante de la comunidad universitaria deberá suscribir un contrato con la spin-off para llevar a cabo las actividades requeridas, contrato que no podrá contemplar esas actividades en la jornada laboral del personal de la Universidad.


La Universidad promoverá la vinculación de profesionales en formación en el marco del Prácticum o "Prácticas Preprofesionales" de becarios de investigación o cualquier otra figura futura definida por la institución, que apoyen la actividad investigadora del spin-off, esto no implica en ningún caso la formalización de una relación laboral entre las partes.

Artículo 81.- Evaluación de actividad (I. I). - En tanto la Universidad mantenga participación en los beneficios y la administración de la spin-off o esté vigente la licencia concedida, el vicerrectorado de Investigación será el encargado de revisar y solicitar los informes que detallen la evolución de la actividad, con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos; igualmente podrá requerir la realización de auditorías, en caso de considerarlo conveniente a la luz de los informes antes indicados. Los gastos derivados de dicha auditoría serán en todo caso asumidos por la spin-off o por el licenciatario, según corresponda. En el evento que no sea coincidentes con los informes emitidos a la Universidad, el vicerrectorado de Investigación es el encargado de realizar el seguimiento de los contratos entre la Universidad y la spin-off, o el respectivo licenciatario, debiendo advertir de cualquier incumplimiento al rector, para que este tome las medidas del caso.

Artículo 82.- Beneficios a las spin-off (I. I). - La Universidad puede acordar con la spin-off condiciones más favorables que con terceros, sobre los resultados de la investigación, como: otorgar primeras opciones de licencia, cesión; condiciones de pago de regalías, temporalidad de los acuerdos, entre otras.

De igual manera, en caso de tratarse de un investigador o académico, que participe en una spin-off, previa solicitud por escrito dirigida al vicerrectorado de Investigación, se le podrá conceder permiso de ausencia temporal o modificación de jornada, sin goce de sueldo, sin pérdida de beneficios y con reserva del cargo. Para esta finalidad se deberán considerar las



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	25 de 26

disposiciones de la normativa que rige la gestión del personal de la Universidad y se tramitará según esta norma lo dispone.

La Universidad podrá permitir, de forma gratuita u onerosa, el uso de espacio físico, infraestructura u otros servicios como: recursos informáticos, redes informáticas, entre otros. En los contratos que se celebren para el efecto, constarán los términos de ese uso.

Los beneficios otorgados a las spin-off no se entienden expresamente otorgados por su sola constitución y deben aprobarse por escrito en cada autorización por parte del vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Sin perjuicio de las disposiciones expuestas en este Instructivo se deberán aplicar a los distintos procesos de IDi las disposiciones contenidas en las normas aplicables de la Universidad, entre estas, a título enunciativo y no exhaustivo: Política de Gestión de Egresos, normas para uso de instalaciones e insumos y normativa de ética y anticorrupción.


SEGUNDA: Esta norma se aplicará con estricto apego a los criterios y parámetros establecidos en el Código de Ética y la Política de Prevención en Materia Anticorrupción, y se adoptarán las medidas necesarias en caso de existir conflictos de intereses reales o aparentes, especialmente entre los grados de parentesco señalados en el Anexo 1, con el propósito de salvaguardar la imparcialidad y transparencia.

TERCERA. - Todo cuanto no esté contemplado en este Instructivo o cualquier excepción al mismo, será de absoluta competencia y facultad del rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Instructivo para la Creación de Spin-Off o Empresas de Base Tecnológica, aprobado con fecha 01 de abril de 2015 y todo documento o disposición que se contraponga al contenido del presente Instructivo.



	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Código: VIN_IN_2_2024_V1	
	INSTRUCTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN INTERNA Y ENCARGO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS Y CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - UTPL	Vigente:	19/02/2024
		Página:	26 de 26

3 ANEXOS

ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERESES

Se entenderá como una situación de conflicto de intereses de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria entre sí o con terceros involucrados en la ejecución de la presente normativa, cuando los intereses privados afectan el buen juicio de las personas en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

El conflicto de intereses puede ser real o aparente, según se especifica a continuación:

- a. Conflicto de interés real:** consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene una relación con otro o terceros, por lo que puede estar influido por su interés personal. Esta relación puede ser entre cónyuges; convivientes en unión de hecho; o, parentesco conforme a la siguiente tabla:

GRADOS DE PARENTESCO		
GRADO	POR CONSANGUINIDAD	POR AFINIDAD
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, entenado/a.
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos del cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales	No aplica por afinidad
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos abuelos, primos hermanos y sobrinos nietos.	No aplica por afinidad

- b. Conflicto de interés aparente:** También denominado conflicto de interés posible, consiste en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria.

